



RADICADO No. 05266 40 03 002 2018 01337 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1058

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

1.- Toda vez que el término de suspensión del proceso solicitado por las partes se encuentra vencido, se ordena su reanudación al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

Se advierte que ejecutoriada la presente providencia, se procederá con el trámite procesal respectivo.

2.- Atendiendo al escrito allegado por el apoderado de la demandante, visible a fl. 54 C. 1, se tiene en cuenta para el momento de la liquidación del crédito, los abonos realizados por el demandado:

- Por la suma de \$5.000.000 en enero de 2018
- Por la suma de \$10.000.000 en febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. ____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ de 2020

Secretaria

L.L.